



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 123-2024-P-CO-UNJ

Jaén, 02 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 308-2024-UNJ-P, de Presidencia, el Oficio N° 922-2024-UNJ-P/DGA, de la Dirección General de Administración, el Informe Legal N° 246-2024-UNJ/P/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 749-2024-UNJ-P/DGA, de la Dirección General de Administración, el Informe Técnico N° 016-2024-UNJ-P/DGA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, la Carta N° 002-2024-UNJ/CS-LP-01, del Comité de Proceso de Selección en la UEI de la Universidad Nacional de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, bajo Resolución Presidencial N° 069-2021-UNJ, de fecha 15 de junio de 2021, se aprueba el expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", Código N° 2474660, por el monto de S/ 15'482, 319.89 (Quince Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Diecinueve con 89/100 soles), con un plazo total de ejecución de 480 días calendario, bajo la modalidad de suma alzada, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, asimismo, OTROS COMPONENTES, cuenta con un plazo de ejecución de 240 días calendario que será ejecutado por la modalidad de Administración Directa, con cargo a la fuente de Recursos Ordinarios;

Que, con Resolución Presidencial N° 067-2021-UNJ, de fecha 04 de abril de 2024, se aprueba la reformulación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2474660, con un costo total de S/ 17' 334, 492.89 (Diecisiete Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 89/100 Soles), por un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de Suma Alzada;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



N° 123-2024-P-CO-UNJ

02-SETIEMBRE-2024

Que, con Memorando N° 308-2024-UNJ-P, de fecha 02 de setiembre de 2024, el Sr. Presidente de la CO, dispone la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-UNJ/CS-1-Primera Convocatoria, referente a la ejecución de la Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAÉN-PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2474660, considerando el Oficio N° 922-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de setiembre de 2024, del Director General de Administración, CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles, actuados que cuentan con el Informe Legal N° 246-2024-UNJ/P/OAJ, emitido por el Abg. Manuel José Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ; el Informe Técnico N° 016-2024-UNJ-DGA-UA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC. Alex Jesús Bravo Condori, Licitación Pública N° 01-2024-UNJ/CS;

Que, mediante Carta N° 002-2024-UNJ/CS-LP-01, de fecha 15 de julio de 2024, el Comité de Proceso de Selección en la UEI, de la Universidad Nacional de Jaén, Edgar Oswaldo Vicuña Ramos, Presidente, José Walter Gonzales Puse, Primer Miembro y Alex Jesús Bravo Condori, Segundo Miembro, concluyen que al tener en cuenta las observaciones planteadas en el análisis, se reconoce como necesario realizar los estudios obligatorios durante la ejecución del proyecto, RECOMENDANDO proceder a la NULIDAD del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-UNJ/CS-1-Primera Convocatoria;

Que, con Informe Técnico N° 016-2024-UNJ-P/DGA-UA, de fecha 17 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC. Alex Jesús Bravo Condori, Concluye; se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-UNJ/CS-1-Primera Convocatoria, el mismo que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAÉN-PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2474660, al haberse demostrado la vulneración del Principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se configura LA NULIDAD DE OFICIO por "Contravención a las Normas Legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mencionado proceso a la etapa de CONVOCATORIA, previa subsanación de los actos preparatorios (Expediente Técnico de Obra) y de esta manera se corrija la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 246-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Mag. Jean Ebere Cruz Iglesias, efectúa el análisis correspondiente señalando;

II. ANÁLISIS:

1. Al respecto Conforme a los antecedentes citados en el presente informe, se solicita Opinión Legal respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°01-2024-UNJ/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA que tiene objeto de contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECANICA Y ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2474660.

Referente a la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado

2. Que, de acuerdo al Artículo 2° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

3. Que mediante el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se establece la "Declaratoria de nulidad" y lo siguiente:

Artículo 44. DECLARATORIA DE NULIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



Nº 123-2024-P-CO-UNJ

02-SETIEMBRE-2024

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

Del caso en concreto:

4. Que, de acuerdo a los documentos precedentes se observa, que habiéndose convocado con fecha 18 de junio del 2024, a través de SEACE el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2024-UNJ/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene objeto de contratación de ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECANICA Y ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI 2474660, se indica mediante el Informe Técnico N°016-2024-UNJ-DGA-UA, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que se identificó inconsistencias en la actualización del expediente, que afectan o podrán afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto de Inversión antes mencionado, por cuando en la publicación de la convocatoria con respecto en el formulario electrónico del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se emitió el formato de anexo 3 conforme a lo establecido en la directiva N°012-2017 OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de Ejecución de Obras, así mismo se observa que el expediente técnico no cuenta con los precios actualizados según la normativa vigente laboral, así también se aprecia que en el expediente técnico de obra aprobado no estaría garantizando el servicio de suministro de energía eléctrica, así también señala que se verifica que el expediente de obra no contaría con el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) estudio complementario para el monitoreo arqueológico durante la ejecución del proyecto, pudiendo afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto de inversión, vulnerando lo establecido en el literal c) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones y la causal de NULIDAD DE OFICIO por Contravención a las Normas Legales, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mencionado proceso a la etapa de CONVOCATORIA previa subsanación de los actos preparatorios (expediente técnico de Obra) a fin de que de esa manera se pueda corregir la vulneración a la norma de contrataciones del estado vigente.

5. De la exposición fáctica y jurídica del presente caso, se observa que dicho expediente cuenta con el Informe Técnico del Jefe de la Unidad de Abastecimientos, mediante el cual justifica la solicitud de declaración de NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N°01-2024-UNJ/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA - contratación de ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECANICA Y ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI 2474660, al haberse configurado la causal de nulidad por Contravención a las Normas Legales que regulan el procedimiento de selección; prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio, así como también se deberá retrotraer el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria, al haber sido en dicha etapa en la que se produjo la causal de nulidad; que se sustenta conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, sin embargo se advierte la existencia de responsabilidades administrativas frente a la vulneración de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones de Estado, considerando lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Concluyendo que Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se debe DECLARAR La NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2024-UNJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA-Contratación de Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECANICA Y ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI 2474660, por contravención a las normas legales, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo RETROTRAER el citado procedimiento a la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa subsanación de los actos preparatorios advertidos, a fin de dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, por lo que se RECOMIENDA emitir el acto resolutivo respectivo, conforme a Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



Nº 123-2024-P-CO-UNJ

02-SETIEMBRE-2024

Que, de acuerdo al Artículo 2° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 44, del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre la Declaratoria de nulidad, disponiendo, en su numeral 44.1, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Así mismo el numeral 44.2, dispone; El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en relación a la nulidad en mención, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha expresado en la Opinión Nº 018-2018/DTN, que: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección";

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala respecto al acto administrativo que: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integral del respectivo acto";

Que, asimismo conforme lo establece el numeral 1) del Artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias(...);

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23, establece sobre la; Fiscalización posterior de la información registral y específicamente en su Numeral 23.4; La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG) establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



Nº 123-2024-P-CO-UNJ

02-SETIEMBRE-2024

Que, conforme al artículo 73, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2024-UNJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA-Contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECANICA Y ELECTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI 2474660.

RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia de la presente Resolución y del expediente a Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y emita pronunciamiento respecto de la responsabilidad administrativa de los que resulten responsables, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCÁVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA.VPI.
DIGA. Unid. Abast.
OTI. Arch. 2024.